



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, treinta (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	CUMPLIMIENTO
Radicación:	73001-3333-006-2021-00117-00
Demandante:	NELSON ACEVEDO RAMÍREZ
Demandado:	MEDIMÁS EPS
Asunto:	RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos consagrado en el artículo 146 del CPACA promovido por el señor Nelson Acevedo Ramírez, en contra de Medimas EPS.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se advierte que el señor Nelson Acevedo Ramírez, solicita se ordene a Medimás EPS dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de El Espinal, a través de la cual se ordenó hacer entrega de unas gafas con lentes bifocales.

Ahora bien, el artículo 1 de la ley 393 de 1997, señala que la acción de cumplimiento tiene como objeto que *“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos”*.

En virtud de lo anterior, es claro para el despacho que la presente acción no procede para que se cumpla lo ordenado a través de una sentencia judicial y menos de una de tutela, pues existen mecanismos diferentes, en los dos casos, para buscar su efectividad, razón por la cual con el fin de garantizar los derechos fundamentales del actor, se rechazará la presente acción constitucional y se remitirá al juez que conoció de la tutela para que inicie los trámites que considere deben ejercerse para que se efectivice la protección de la salud y la vida del actor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por NELSON ACEVEDO RAMÍREZ. en contra de MEDIMÁS EPS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la presente solicitud al Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de El Espinal, a efectos de que, si a bien lo tiene, imparta el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991

TERCERO: - Notifíquese personalmente el presente proveído, en firme esta decisión, devuélvase la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 023, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 1 de junio de 2021 a las 08:00 AM

MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria

JUAN
JUZGAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a8728d2b2b0dc3fcb3681f0b020a60f4d65128be7dc846416a6512fc8e88126

Documento generado en 31/05/2021 01:33:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>